ADENDA No. 01
LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP 015 DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y LOS ANEXOS 1 Y 2 DEL PROCESO DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA No. LOP 015 DE 2026, CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN VIVIENDAS RURALES DEL MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MANAURE

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 692 del 12 de noviembre de 2026 se ordenó la apertura del proceso de Licitación de Obra Pública No. LOP 015 de 2026 y se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I– el Pliego de Condiciones definitivo con sus anexos, formatos y formularios.

Que el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, faculta a la Entidad para modificar el pliego de condiciones mediante adendas, y precisa que estas no podrán expedirse dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a aquel en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del término para presentar ofertas, y el Anexo 2 – Cronograma del proceso fija el 20 de noviembre de 2026 como plazo máximo para su expedición.

Que, en la revisión integral de los Documentos del Proceso, la Entidad advirtió la necesidad de precisar algunas reglas del Pliego de Condiciones y de armonizarlo con el Anexo 1 – Anexo Técnico y con el Anexo 2 – Cronograma, en lo relativo a: i) los títulos profesionales admisibles para la persona natural proponente y para el ingeniero que avala la oferta, en los términos del artículo 20 de la Ley 842 de 2003; ii) el nivel del Clasificador de Bienes y Servicios en el que se verifica la experiencia del proponente; iii) las reglas de presentación de la programación de obra, en cuanto a la unidad de tiempo y al número de actividades, que se determina por los ítems del Formulario 1 contenidos en la oferta; iv) la forma de presentación de la carta de intención y disponibilidad del personal; v) la corrección de remisiones y de la denominación del Formulario 1; vi) la experiencia específica del Profesional Social y del Profesional SST en el Anexo 1, que debe coincidir con la del Pliego de Condiciones; vii) el término para la entrega de las garantías, que debe coincidir con el numeral 7.2.1 del Pliego de Condiciones y con la Minuta del Contrato; y viii) la supresión, en el numeral 4.7, de la referencia a criterios diferenciales relacionados con el número de contratos y con los índices de capacidad financiera y organizacional, que no se encuentran previstos en el Pliego de Condiciones, cuyo único criterio diferencial en requisitos habilitantes es el valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Que el señor RAFAEL LASTRA JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.027.170 expedida en Riohacha, presentó el 19 de noviembre de 2026 observaciones al Pliego de Condiciones definitivo, relativas a los requisitos del recurso humano previstos en los numerales 3.6.1, 3.6.2 y

3.6.4, en las que solicitó: i) admitir como Profesional SST a profesionales de diferentes disciplinas con posgrado en seguridad y salud en el trabajo; ii) aceptar la experiencia del Profesional SST certificada bajo denominaciones como SISO, HSE, HSEQ, coordinador o responsable de seguridad y salud en el trabajo; iii) precisar si se exige la licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo y, en caso afirmativo, incorporarla expresamente; iv) eliminar la exigencia de relacionar las actividades y cantidades de obra en las certificaciones del personal; v) incorporar una regla para las certificaciones que solo indican mes y año, equivalente a la del numeral 3.5.4; vi) precisar y ampliar las denominaciones de los proyectos admisibles como sistemas eléctricos; y vii) eliminar la exigencia de aportar certificación de la entidad contratante, acta de recibo final o acta de liquidación cuando el profesional haya actuado en calidad de contratista. Mediante documento de respuesta del 20 de noviembre de 2026, publicado en el SECOP I, la Entidad acogió las observaciones, por cuanto permiten valorar la experiencia del personal por su contenido y no por la denominación literal del cargo o del objeto del contrato certificado, sin disminuir la idoneidad exigida, y suprimen una exigencia documental que excede los documentos de acreditación previstos en el numeral 3.6.4. En consecuencia, procede a ajustar el perfil del Profesional SST, con la exigencia de la licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo prevista en el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, y las reglas de acreditación de la experiencia del personal del numeral 3.6.4 del Pliego de Condiciones.

Que las modificaciones anteriores tienen por finalidad garantizar la claridad de las reglas de participación, la igualdad de los oferentes y la selección objetiva, no alteran el objeto, el presupuesto oficial ni el plazo del contrato, y no modifican la fecha de cierre prevista en el Anexo 2 – Cronograma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los incisos segundo, tercero y cuarto del numeral 2.1 – Carta de presentación de la oferta del Pliego de Condiciones, los cuales quedarán así:

> "En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural (proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el presente proceso, debe acreditar que posee título como ingeniero eléctrico, electricista, electrónico o electromecánico, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías y profesiones afines o ente que corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019."
>
> "De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de ingeniero eléctrico, electricista, electrónico o electromecánico, la oferta debe ser avalada por un ingeniero eléctrico, electricista, electrónico o electromecánico, para lo cual deberá adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías y profesiones afines o ente que corresponda, vigente a la fecha de cierre de este proceso de selección. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019."

"El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, cuando el proponente deba presentarlo."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el literal a) del numeral 3.5.3 – Consideraciones para la validez de la experiencia requerida del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

"a) El Proponente debe acreditar como experiencia solicitada por la Entidad los contratos identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel (clase), esto es, en las clases 26 11 16, 72 15 15, 26 13 15, 26 13 19, 26 11 17 y 81 10 24, a las que pertenecen los códigos señalados en el literal c) del numeral 3.5.2, y expresando su valor en salarios mínimos mensuales legales vigentes correspondientes a la fecha de terminación del contrato, la información debe estar vigente y en firme."

Asimismo, identificar con el literal h) el inciso del mismo numeral que precede al literal i), el cual quedará así:

"h) No se aceptarán convenios y/o contratos interadministrativos con entidades estatales."

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el numeral 3.7 – Programación de obra del Pliego de Condiciones, en los siguientes términos:

1. El inciso primero del acápite "Red, diagrama CPM y matriz de secuencias" quedará así:

"El proponente deberá presentar una red o diagrama que consigne las actividades, en las que se agrupan todos y cada uno de los ítems de obra. El número de actividades en las cuales se agrupan estará determinado por los ítems del Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial contenidos en la oferta, sin que puedan incluirse actividades adicionales ni excluirse alguna de ellas, y será el mismo en todos los diagramas y anexos de la programación. El diagrama se debe presentar de acuerdo con las condiciones y restricciones establecidas por el modelo de programación PERT/CPM y debe consignarse, tal y como lo establece el modelo, la siguiente información, señalado en días calendario contados a partir del día cero (0), que corresponde al acta de inicio, sin asignar fechas del calendario (si la programación se presenta con fechas, la Entidad solicitará ajustarla en los términos del numeral 1.6), cuyos componentes serán:"

2. El inciso primero del acápite "Comprobación del cumplimiento del plazo propuesto" quedará así:

"El plazo cálculo por el proponente debe ser igual al plazo propuesto por la Entidad y el número de tareas debe corresponder a los ítems del Formulario 1 contenidos en la oferta y ser el mismo en todos los anexos."

3. En los acápites "Gantt IA, TA", "Gantt (IT-TT)" y "Diagrama de Gantt de personal", sustituir la expresión "EN NINGÚN CASO SERA INFERIOR NI SUPERIOR AL NÚMERO DE TAREAS Y/O ACTIVIDADES ESTIPULADAS PARA CADA COMPONENTE" por la expresión "EN NINGÚN CASO SERÁ INFERIOR NI SUPERIOR AL NÚMERO DE ACTIVIDADES DETERMINADO POR LOS ÍTEMS DEL FORMULARIO 1 CONTENIDOS EN LA OFERTA".

ARTÍCULO CUARTO: Modificar la quinta viñeta del numeral 3.6.2 – Acreditación de la formación académica del Pliego de Condiciones, la cual quedará así:

"• Carta de intención y disponibilidad debidamente suscrita en donde se especifique su nombre, identificación, nacionalidad, el cargo a desempeñar, su dedicación y su

disponibilidad para el proyecto durante el plazo del contrato, con la dedicación exigida para el cargo, la cual podrá presentarse en formato libre."

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el inciso primero del Capítulo V – Riesgos asociados al contrato, forma de mitigarlos y asignación de riesgos del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

"La Matriz 1 – Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos."

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Capítulo IX – Lista de anexos, formatos, matrices y formularios del Pliego de Condiciones, en el sentido de que el ítem "Carta de intención y disponibilidad del personal" y el numeral 9.4 – Formularios quedarán así:

"Carta de intención y disponibilidad del personal (formato libre, numeral 3.6.2)"

"Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modificar el acápite "Requisitos del personal" del Anexo 1 – Anexo Técnico, en la columna de experiencia específica del perfil No. 3 – Profesional Social, la cual quedará así, en concordancia con el numeral 3.6.1 del Pliego de Condiciones:

"Acreditar experiencia como profesional social en un (01) proyecto corresponda a la construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reposición y/o adecuación y/o optimización de sistemas eléctricos u obras civiles."

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el Anexo 2 – Cronograma, en la actividad "Entrega de la Garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual", cuyo término quedará así: "5 días hábiles después de la firma del contrato", en concordancia con el numeral 7.2.1 del Pliego de Condiciones y con la cláusula 18 de la Minuta del Contrato. Las demás actividades y fechas del cronograma no se modifican.

ARTÍCULO NOVENO: Suprimir del numeral 3.6.4 – Acreditación de la experiencia específica del Pliego de Condiciones el inciso que establece: "Para aquellos casos donde el proponente pretenda acreditar experiencia para los profesionales en calidad de contratista deberá anexar certificación emitida por la Entidad Contratante y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación del respectivo contrato. El no cumplimiento de este requisito dará lugar a no tener en cuenta el Contrato respectivo." En consecuencia, la experiencia del personal que haya actuado en calidad de contratista se acreditará con los documentos previstos en el mismo numeral 3.6.4, sin que se exija anexar la certificación emitida por la Entidad Contratante, el acta de recibo final o el acta de liquidación del respectivo contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modificar el inciso segundo del numeral 4.7 – Mipyme domiciliada en Colombia del Pliego de Condiciones, el cual quedará así:

"Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación."

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Modificar el perfil No. 4 – Profesional SST del cuadro de requisitos del personal del numeral 3.6.1 del Pliego de Condiciones y del acápite "Requisitos del personal" del

Anexo 1 – Anexo Técnico, en las columnas de formación académica y de experiencia específica, las cuales quedarán así, en concordancia con el artículo 16 de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo:

Formación académica:

"Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o Administración en Seguridad y Salud en el Trabajo o Salud Ocupacional o Higiene y Seguridad Industrial o Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, o profesional en cualquier disciplina con posgrado en seguridad y salud en el trabajo o en salud ocupacional. En todos los casos deberá acreditar licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo, mediante copia del acto administrativo que la otorga."

Experiencia específica:

"Acreditar experiencia como profesional, coordinador o responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), SISO, HSE o HSEQ, o en cargos de denominación equivalente, en un (01) proyecto cuyo objeto corresponda a la construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación y/o ampliación y/o reposición y/o adecuación y/o optimización de sistemas eléctricos u obras civiles."

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Modificar el numeral 3.6.4 – Acreditación de la experiencia específica del Pliego de Condiciones, en los siguientes términos:

1. Suprimir de la lista de información que debe contener la documentación presentada la viñeta "• Actividades y cantidades de obra."

2. La viñeta relativa a la fecha de vinculación y retiro quedará así:

"• Fecha de vinculación y retiro. Cuando la certificación indique únicamente el mes y el año, se tomará como fecha de vinculación el último día del mes inicial y como fecha de retiro el primer día del mes final, en concordancia con el criterio previsto en el numeral 3.5.4 del presente Pliego de Condiciones."

3. Adicionar, a continuación de la lista de información que debe contener la documentación presentada, el siguiente inciso:

"Para efectos de la acreditación de la experiencia del personal, se entenderán como proyectos de sistemas eléctricos, entre otros, los de construcción, mantenimiento, rehabilitación, ampliación, reposición, adecuación u optimización de redes eléctricas de media y/o baja tensión, infraestructura eléctrica, electrificación rural o urbana, sistemas solares fotovoltaicos, instalaciones solares, generación de energía solar o soluciones energéticas con fuentes no convencionales de energía, alumbrado público y subestaciones eléctricas, sin que se exija coincidencia literal entre la denominación del proyecto certificado y la utilizada en el presente Pliego de Condiciones."

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Las demás condiciones del Pliego de Condiciones definitivo y de sus anexos, formatos, matrices y formularios que no hayan sido modificadas expresamente mediante la presente Adenda continúan vigentes. La presente Adenda forma parte integral del Pliego de Condiciones y modifica en lo pertinente las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: Publíquese la presente Adenda en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I–.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Manaure, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

JHON GALVI PIMIENTA JUSAYU
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó y revisó: Sandra Milena Pimentel Gómez / Abogada Contratista